

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Yumbo, septiembre, 15 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 1203

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

(Local comercial)

Radicación 2020 - 00232 - 00

Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (local comercial), instaurada por el señor CLIMACO MOSQUERA VIVAS, quien actúa a través de apoderado contra JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Y LUIS FERNANDO ARREDONDO de la revisión de esta se establece que tiene las siguientes falencias:

a.- Debe aclarar la dirección del inmueble objeto de restitución, como quiera que en la pretensión primera de la demanda manifiesta que el mismo se encuentra ubicado en la calle 10 No 15-228, Arroyohondo Yumbo, pero en el poder y el contrato de arrendamiento adjunto a la demanda se aprecia otra dirección.

b.- Debe determinar la cuantía de conformidad al numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

3.-RECONOCER personería al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS de conformidad al poder a él conferido.

Notifíquese

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 111

Fecha: 22 SEP 2020

Firma: _____

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Yumbo, septiembre, 15 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1204

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

(Local comercial)

Radicación 2020 - 00245 - 00

Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (local comercial), instaurada por el señor CLIMACO MOSQUERA VIVAS, quien actúa a través de apoderado contra CHRISTIAN JARAMILLO GOMEZ y FABIAN GOMEZ PINZON de la revisión de esta, se establece que tiene las siguientes falencias:

a.- En el acápite introductorio de la demanda al demandado FABIAN GOMEZ PINZON el togado indica dos números de identificación, por lo que debe corregir esto, señalando el número de cedula correcto para dicho demandado.

b.- Debe determinar la cuantía de conformidad al numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO por lo aquí expuesto.

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

3.- **RECONOCER** personería al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS de conformidad al poder a él conferido.

Notifíquese

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 111

Fecha: 2 SEP 2020

Firma: _____

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto. Sírvese Proveer.

Yumbo, septiembre, 15 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 1205

Proceso: verbal sumario

RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Radicación 2020 - 00250 - 00

Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, instaurada por el señor FRANCISCO ALIRIO AREVALO HERNANDEZ y la señora ROSA ELVIRA CADENA QUISTANCHALA, quien actúa a través de apoderado contra JAIRO GOMEZ de la revisión de esta se establece que tiene las siguientes falencias:

a.- El juramento estimatorio lo incluye dentro del acápite de pretensiones de la demanda y este no es una pretensión, además debe discriminar el mismo y estimarlo de forma razonada de conformidad a lo señalado en el artículo 206 del C.G.P.

b.- Debe determinar la cuantía de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

3.-RECONOCER personería al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS de conformidad al poder a él conferido.

Notifíquese

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 11
Fecha: 22 SEP 2020

Firma: _____

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Yumbo, septiembre, 15 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1206

Proceso: SUCESION INTESTADA

Radicación 2020 - 00221 - 00

Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión de preliminar de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LIGIA BEDOYA MORENO, instaurada por la señora MARIA VICTORIA VASCO BEDOYA, quien actúa a través de apoderado judicial, observando el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias

.- No hay identidad entre el pasivo y la anotación No 14 del certificado de tradición del bien inmueble a suceder, como quiera que la de cuyos tiene un embargo en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que se encuentra vigente, pues no existe anotación cancelando el mismo en dicho certificado, por lo que esa obligación debe ser incluida en el pasivo y notificarlo como acreedor al señor OSCAR CARLOS LEMMEL AGUILAR de conformidad al numeral 2 del artículo 491 del C.G.P.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA, por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

3.-RECONOCER personería al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO como apoderado judicial de la solicitante y de conformidad al poder a él conferido.

Notifíquese

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 111

Fecha: 22 SEP 2020

Firma: _____

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 16 de septiembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1184
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00121-00

Yumbo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede la señora **TATIANA ZAWADZKY OVALLE**, manifiesta que el demandado **ROBERTO CABAÑAS GONZALEZ** (q.e.p.d.) falleció el pasado 09 de enero de 2017 en Asunción – Paraguay, adosando el certificado de defunción que lo acredita, aparte de informar que con el fallecido tenía una hija menor de edad de nombre **MARÍA ANTONIA CABAÑAS ZAWADZKY**, allegado el registro civil de ésta, demostrándose la defunción de quien figura como demandado y quien carece de apoderado judicial, por lo tanto se

RESUELVE:

1.- DECRETASE la **INTERRUPCIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **PARCELACIÓN SANTILLANA DE LOS VIENTOS ETAPA II**, contra el citado señor **ROBERTO CABAÑAS GONZALEZ** (q.e.p.d.), conforme a lo previsto en el Numeral 1º del art. 159 del C.G.P.¹

2.- ORDENASE citar al proceso al cónyuge, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente del fallecido señor **ROBERTO CABAÑAS GONZALEZ** (q.e.p.d.), a fin de que comparezcan personalmente o por conducto de apoderado dentro de los diez días siguientes a su notificación, la cual deberá surtir conforme lo prevén los arts. 291 y 292 del C.G.P., previa demostración de la calidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>111</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>22</u>	<u>SEP 2020</u>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

¹ **Interrupción y suspensión del proceso**
Artículo 159. Causales de interrupción.

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 16 de septiembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0506
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-201-00055-00

Yumbo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede visible a folios 164 a 186, la auxiliar de la justicia doctora CELMIRA DUQUE SOLANO, en calidad de PERITO AVALUADORA presenta dictamen pericial del inmueble a usucapir.

Visto lo antepuesto, se pone a disposición de las partes a fin de que pronuncien sobre el mismo, indicando si la auxiliar de la justicia debe aclararlo o complementarlo. Lo anterior para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. III de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 22 SEP 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario